

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

(Continuación).

- 230. Fábricas de sidras. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de las vasijas de fermentación, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 1'50
- 231. Fábricas de aguardientes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración, calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 23
- 232. Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés. Se pagará por cada 100 litros de la capacidad que resulte de las dos columnas del aparato de fabricación continua sin caldera, deducido un 15 por 100 del total de la misma, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible. 45
- 233. Fábricas de aguardientes con alambique ó alquitaras comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, como cuota irreducible..... 18
- 234. Fábricas de anisado de aguardiente. Pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen, y como cuota irreducible..... 22'40
- 235. Fábricas de aguardiente de caña. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato de destilación continua ó de concentración, sea cualquiera el tiempo que funcione, y como cuota irreducible..... 32
- 236. Las mismas fábricas de aguardiente de caña con alambiques ó alquitaras comunes. Se pagará

- por cada 100 litros de capacidad total de la caldera y como cuota irreducible..... 12
- NOTA. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas, según la clase del aparato destilatorio que empleen.
- 237. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, ó de algún líquido fermentado. Pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricación continua, sistema inglés, y como cuota irreducible..... 26
- 238. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean otros aparatos de destilación ó concentración. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera como cuota irreducible..... 15'50
- 239. Fábricas de alcohol de granos, etc., en que se emplean alquitaras ó alambiques comunes. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera de dichas alquitaras ó alambiques comunes como cuota irreducible..... 10'30
- 240. Fábricas de rectificación de alcohol de granos, patatas, rubia, brisa ú orujo, etc. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera del aparato destilatorio como cuota irreducible..... 10
- NOTA. Por estos aparatos destilatorios para la rectificación de alcoholes se pagará sólo el 50 por 100 de la cuota cuando se hallen anejos á fábricas de alcoholes y se emplen únicamente en rectificar los obtenidos en las mismas.
- 241. A. Fábricas de licores. Se pagará por cada una:
 - En poblaciones de más de 10.000 habitantes..... 258
 - En las restantes..... 164
 Nota.—Cuando estas fábricas tengan aparatos destilatorios para la rectificación de los aguardientes que en las mismas se empleen, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, según la clase.
- 242. A. Fábricas de vinagres y pirolignitos. Se pagará por cada una..... 128
- 243. A. Fábricas de jarabes. Se pagará por cada una..... 128
- Fábricas de bebidas gaseosas.
- 244. Por cada aparato que en una hora pueda

elaborar hasta 100 botellas. Se pagará.	44	80	ro 260 por cada decímetro de aumento.	90
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 á 300 botellas. Se pagará.	120		267. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 261, por cada decímetro de aumento.	104
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 300 á 500 botellas. Se pagará.	160		Nota. Si en estas fábricas se elaborase el ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese que emplear necesariamente en las mismas. Se pagará el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricación respectiva.	
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. Se pagará.	280		268. Fábricas de pastas para papel sin fabricación de este artículo. Se pagará por cada fábrica.	52
245. Fábricas de cerveza. Se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviese.	52		269. Fábricas en que se estampe papel para adornos de habitaciones. Se pagará por cada máquina de cilindros que estampe de uno á tres colores á la vez.	238
<i>Fabricación de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.</i>			Por cada máquina de cilindros que estampe más de tres colores á la vez. Se pagará.	286
246. Fábricas de cartón ordinario y de papel de estraza. Se pagará por cada tina.	45		Por cada mesa para estampar ó pintar á mano. .	20
247. Fábricas de cartón fino. Se pagará por cada tina.	64		270. A. Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará por cada uno .	58
248. Fábricas de cartulina ordinaria. Se pagará por cada tina.	58		271. A. Talleres para la elaboración de libritos de papel de fumar. Se pagará por cada uno.	130
249. Fábricas de cartulina fina. Se pagará por cada tina.	78		272. Fábricas de sobres para cartas. Se pagará por cada máquina ó aparato en que se corten los sobres	38
250. Fábricas de cartulina Bristol. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa en donde se engrudan las hojas, obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear.	104		Por cada máquina plegadora. Se pagará.	38
251. Fábricas de cartulinas glaseadas. Se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas.	162		Por cada máquina que sirva á la vez de plegadora y cortadora. Se pagará.	64
252. Fábricas de papel ordinario blanco ó de color para embalar. Se pagará por cada tina.	78		<i>Otras fábricas, construcciones y artefactos ó máquinas empleadas en diferentes industrias.</i>	
253. Fábricas de papel de fumar. Se pagará por cada tina.	78		273. A. Talleres de construcción ó de recomposición de coches, ómnibus y otros carruajes de lujo ó comodidad. Pagará cada uno en Madrid.	644
254. Fábricas de papel florete ó medio florete para escribir ó imprimir. Se pagará por cada tina. . .	116		Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	548
255. Fábricas de papel por el procedimiento Piccardó ú otro semejante en que se obtenga el papel florete ó medio florete en pliegos sueltos de una manera continua. Se pagará por cada máquina.	270		En las demás poblaciones.	386
256. Fábricas de papel de estraza ó cartón ordinario por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho.	386		274. A. Los mismos talleres cuando no hagan el guarnecido y barnizado. Pagará cada uno en Madrid.	386
257. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina hasta la dimensión expresada anteriormente.	644		Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	322
258. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	516		En las demás poblaciones.	258
259. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	772		275. A. Talleres de construcción ó de recomposición de cajas de coches. Pagará cada uno.	220
260. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente.	772		276. A. Constructores de pianos, arpas, órganos y armoniums. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.	386
261. Fábricas de papel para escribir ó imprimir por procedimiento continuo. Se pagará por cada máquina de la dimensión expresada anteriormente. . .	1.080		En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	322
262. Fábricas de cartón ordinario ó papel de estraza, por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 256 por cada decímetro de aumento.	64		En las demás poblaciones.	226
263. Fábricas de cartón fino por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 257 por cada decímetro de aumento.	78		277. A. Constructores de mesas de billar. Pagará cada uno.	180
264. Fábricas de cartulina ordinaria por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 258 por cada decímetro de aumento.	73		278. A. Constructores de instrumentos de aire ó de cuerda de cualquiera clase. Pagará cada uno en Madrid y en Barcelona.	258
265. Fábricas de cartulina fina por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el núm. 259 por cada decímetro de aumento.	90		En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.	226
266. Fábricas de papel blanco ó de color para embalar por procedimiento continuo, teniendo la máquina más de un metro de ancho. Se pagará además de la cuota señalada á las mismas en el número			En las demás poblaciones.	162
			279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc.	130
			Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina.	78
			Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará.	13
			280. Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc.	25
			Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará.	15
			Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará.	8
			281. A. Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una.	149
			282. A. Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios; entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 42 de la tarifa 4. ^a de artes y ofi-	

cios, y además por cada operario que exceda de aquel número..... 6

283. A. Establecimientos de escabechar pescados. Pagarán por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano..... 232

En las del Mediterráneo..... 156

284. A. Establecimientos de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno como cuota irreducible..... 258

285. A. Establecimientos en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagarán por cuota irreducible. 340

286. A. Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible..... 400

287. A. Fábricas de manteca de vacas ó sea de salazón y preparación de la misma. Se pagará por cada una..... 224

288. A. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada..... 162

289. A. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas y en las que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una como cuota irreducible..... 200

290. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboración por medio de operarios, y también los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboración. Pagarán por cada mesa que contenga has cuatro asientos para operarios..... 32

Por cada torno para redondear tapones. Se pagará..... 22

En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento..... 6

291. Fábricas de aserrín de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor..... 128

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 96

Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará..... 64

292. A. Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una..... 400

293. A. Talleres donde se fabrican pies y varillajes de abanicos, no estando anejos á fábricas de éstos. Se pagará por cada taller, cuando trabajen de uno á cuatro operarios..... 52

De 5 á 10 idem..... 104

De 11 idem en adelante..... 128

294. A. Montadores de abanicos ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones, se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno..... 128

295. A. Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno..... 268

296. A. Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno..... 128

297. Fábricas de abonos minerales. Se pagará por cada piedra..... 150

298. Fábricas de grasas procedentes de la decocción de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción..... 330

299. A. Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una..... 32

Cuando no estén anejas á fábricas de grasas Se pagará por cada una..... 95

300. A. Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una. 52

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 17 del anterior,

expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, puesto que al señalado con el núm. 146 se le asignan intereses desde 1.º de Julio de 1890, en vez de 1.º de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el núm. 191 se le abona desde 1.º de Julio de 1882, en lugar de 1.º de Marzo de 1883, porque la reclamación se registró el 3 de Enero de este último año; el que figura con el núm. 264 no tiene derecho á intereses, por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar, el día 1.º de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde 1.º de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.º de Enero de este último año, al del número 296 se le deben abonar intereses desde 1.º de Julio de 1882, y no desde 1.º de Noviembre de 1883, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el núm. 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 168 pesos 23 centavos en lugar de 165'23, siendo por tanto, el verdadero importe de estos créditos el siguiente

Número de orden.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
146	182	3'64	185'64	64'97
191	28'27	7'06	35'33	12'36
264	131'62	»	131'62	46'06
282	17'85	4'46	22'31	7'80
296	16'27	2'77	13'04	4'56
272	165'23	41'30	206'53	72'28

se reconozcan los 325 créditos comprendidos en la relación núm. 14 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de la Unión, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.251'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuyo cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ul-

tramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abo- nados.	Nombre de los interesados.	TOTAL	L-QUIDO	
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capi- tal ó inte- reses.	
		Pesos.	Pesos.	
»	Agustín Abadías Salillas.....	5 38	1 88	
»	Andrés Aranda Falcó.....	181 61	63 56	
»	Antonio Ara Escuer.....	89 31	31 26	
189	Vicente Aguilera Aguilera....	148 45	51 96	
659	Víctor Alvarez Rodríguez.....	150 30	52 60	
35	Braulio Aprea González.....	274 34	96 02	
»	Bernardino Alonso Salvadores..	50 77	17 71	
117	Florencio Antón Herrero.....	147 71	51 70	
»	Francisco Andrades Peña.....	231 14	80 90	
249	Francisco Ayoza Gascón.....	200 20	70 07	
129	Ildefonso Alonso Román.....	194 74	68 16	
563 d.º	Isidro Agueda Higuera.....	148 97	52 14	
16	Ignacio Alvarez Alonso.....	167 18	58 51	
215	José Acebedo Perez.....	178 82	62 59	
164	José Aguado Muzany.....	207 28	72 30	
185	Juan Auli Boquera.....	196 56	68 80	
191	Jacinto Alberca García.....	220 22	77 08	
»	José Alvarez Alvarez.....	66 04	23 11	
217	José Alvarado de Amor.....	140 40	49 14	
»	José Arregui Aizpurn.....	20 81	7 28	
»	José Aragón Mateo.....	115 57	40 45	
674	Lino Algora Ariza.....	172 41	60 34	
63	León Alvarez Becerri.....	183 82	64 34	
214	Mariano Agulló Galcoz.....	227 50	79 62	
20	Manuel Aguilar Talavera.....	220 22	77 08	
214	Manuel Alvarez Fernandez.....	261 83	91 64	
96	Manuel Adi Rios.....	71 48	25 02	
128	Rogelio Alonso Martínez.....	192 38	67 33	
483	Santiago Alvarez Martín.....	154 65	54 13	
»	Salvador Alvarez Marín.....	104 73	36 65	
86	Tomás Alambra Orejón.....	181 05	63 36	
284	Zacarías Boal Santos.....	231 14	80 90	
147	Tomás Villegas Rueda.....	216 02	75 61	
252	Sebastián Betis Abad.....	156 67	54 80	
»	Pío Vinesa Palomo.....	114 65	40 13	
707	Pedro Bastida Tovalina.....	149 67	52 38	
74	Manuel Valle Cruz.....	225 68	78 98	
5	Miguel Vázquez Rios.....	130 22	46 58	
609	Magín Bonet Uguet.....	153 62	53 76	
»	Luis Ballena González.....	85 75	30 01	
584	Lúcas Valentin Pérez.....	158 76	55 57	
156	José Barros Venturina.....	48 56	16 99	
19	Juan Bravo Frutos.....	244 10	85 43	
99	José Vadell Sabater.....	21 06	7 37	
»	Juan Balaguer Ripoll.....	231 14	80 90	
»	Juan Bautista Mateo.....	39 98	13 99	
6	Isidoro Villanueva Alonso.....	108 43	37 95	
»	Ignacio Bueno Nieto.....	42 11	14 74	
110	Isidoro Blanco Canosa.....	216 02	75 61	
37	Francisco Roque Aldama.....	202 02	70 71	
93	Bernardino Vixumbrales Mate..	214 76	75 17	
»	Vicente Bayón Crespo.....	231 14	80 90	
»	Fernando Valle Calderon.....	103 45	36 20	
»	Vicente Bell Giró.....	56 75	19 86	
13	Vicente Vázquez Coca.....	182 »	63 70	
237	Antonio Belmonte Juan.....	73 45	25 71	
149	Antonio Bobe López.....	37 50	13 12	
289	Anastasio Cordero Pérez.....	200 20	70 07	
23	Antonio Cabanas López.....	82 55	28 89	
»	Antonio Calzado Almansa.....	65 67	22 98	
255	Antonio Cánovas Clariola.....	219 76	76 91	
51	Alejo Comella Pahisa.....	134 84	47 19	
»	Daniel Calzado Almansa.....	98 46	34 46	
51	Eugenio Ceinos Caveró.....	231 14	80 90	
175	Esteban Cobeta Latorre.....	231 14	80 90	
189	Francisco Calzada Martín.....	231 14	80 90	
250	Francisco Castell Abelló.....	183 82	64 34	
9	Francisco Casado Pizarro.....	219 60	76 86	
176	Francisco Cachandra Gómez....	185 64	64 97	
»	Francisco Cordón Valbuena....	231 14	80 90	
58	Gregorio Cantero Díaz.....	2 8 38	83 43	
»	Gaspar Castro Gómez.....	120 51	42 18	
124	Juan Celis Valencia.....	141 44	49 50	
45	Jaime Corbella Roca.....	94 78	33 17	
280	José Camaño Expósito.....	218 40	76 44	
493	José Castillo Sánchez.....	148 20	51 87	
232	José Campa Fernández.....	372 96	130 54	
83	Juan Cardeñoso Calvo.....	128 90	45 11	
198	José Civit Espasa.....	174 54	61 09	
134	José Capdevila Tardó.....	64 29	22 50	
»	Justo Chacón Gómez.....	92 36	32 33	
202	Joaquín Collado Canelles.....	136 78	47 87	
»	Juan Collado Santos.....	182 »	63 70	
»	Leonardo Calvo Alonso.....	231 14	80 90	
»	Manuel Carrasco Carretero.....	132 12	46 24	
»	Manuel Carrasco Quintero.....	231 14	80 90	
127	Mariano Caveró Analla.....	185 64	64 98	
645	Manuel Casado Martín.....	182 95	63 96	
5	Mateo Cerro Forrecillas.....	93 42	32 67	
540	Marcos de la Cruz Cantero.....	201 44	70 50	
»	Manuel Cuesta Velasco.....	28 80	10 08	
56	Patricio Cantera Delgado.....	182 »	63 70	
291	Pedro Carnicer Romero.....	231 14	80 90	
»	Pascual Caspi Bataller.....	168 26	58 89	
7	Roque Cabrera Torias.....	170 77	59 77	
110	Ramón Castro García.....	46 94	16 43	
139	Segundo Carbajo Cepeda.....	353 21	123 62	
56	Calixto Díaz Arnáiz.....	232 32	81 31	
»	Francisco Díaz Martín.....	99 06	34 67	
»	Juan Dana Gómez.....	82 55	28 89	
148	Tomás Fernández Fernández...	274 34	96 02	
125	Rafael Ferrando Danet.....	222 04	77 71	
275	Ramón Ferrer Castillo.....	180 34	63 12	
19	Manuel Fernández Delgado...	156 98	54 94	
62	Manuel Fabregat Requerens...	58 41	20 44	
40	Manuel Palomer Martínez.	31 22	10 93	
»	Manuel Fernández Ali.....	74 47	26 06	
61	Manuel Fuentes Gómez.....	191 10	66 88	
»	Jaime Falcó Molina.....	87 93	30 78	
»	C simiro Fernández González..	24 55	8 59	
239	Domingo Fernández Prado.....	211 82	74 14	
»	Eulogio Franco Martín.....	33 02	11 56	
»	Enrique Fernández Pinedo.....	231 14	80 90	
»	Faustino Fernández Sánchez...	118 78	41 57	
30	Bernabé Fernández Cabello...	274 34	96 02	
14	Valentin Fernández Teruel....	104 45	36 56	
239	Juan Fernández Laguna.....	214 76	75 17	
27	Jacinto Fines Cherta.....	103 94	36 37	
76	José Fontela Burgallo.....	180 13	63 04	
»	Alejandro Fernández Alvarez...	251 41	87 99	
75	Escolástico Estudillo Díaz.....	122 12	42 74	
144	Luis Expósito Expósito.....	166 86	65 40	
611	Norberto Expósito Expósito...	163 53	57 23	
»	Anastasio Gaviria Vallejo.....	117 44	41 10	
»	Agustín García Gamote.....	198 38	69 43	
193	Agapito Gutiérrez Muñoz.....	140 69	49 24	
»	Vicente Gallego Gutierrez.....	48 19	16 87	
138	Bartolomé García Oca.....	137 58	48 15	
»	Victoriano González Panet....	183 82	64 34	
254	Cipriano Gracia Soler.....	230 42	80 65	
437	Diego García Navalón.....	231 14	80 90	
49	Dionisio García Lafuente.....	197 96	69 29	
»	Domingo Guerrero Chamorro...	162 29	56 80	
234	Felipe González Rodríguez....	132 08	46 23	
150	Feliciano García Jiménez.....	219 47	76 81	
»	Fernando García Calera.....	66 04	23 11	
127	Félix González Mayo.....	173 38	60 68	
»	Florencio Granada Cámara....	201 59	70 56	
»	Félix Jiménez Roldán.....	17 56	6 16	
276	Gonzalo García Pedraza.....	251 41	87 99	
129	Gines García Pérez.....	89 65	31 38	
34	Gregorio González Reina.....	65 37	22 88	
170	Juan García Cueto.....	231 14	80 90	

32	Juan González Vila.....	223 87	78 35	6	Ramon Martí Marcos.....	157 78	55 22
277	Juan Garde Martínez.....	187 46	65 61	101	Santiago Marcos Dominguez...	181 80	63 63
»	José García Vazquez.....	182	63 70	107	Sabas Medina Abad.....	187 46	65 61
»	Julián Garcés García.....	6 92	21 32	162	Simón Martínez Lomas.....	216 02	75 61
23	José Gutierrez Cao.....	183 82	64 34	83	Tomás Martín Clemente.....	109 57	38 35
»	Juan Jimenez Gallardo.....	127 17	44 51	235	Ulpiano Mansilla Aparicio.....	125 19	43 82
486	Manuel Gómez Fernández.....	155 26	54 34	248	José Navazo González.....	231 14	80 90
484	Manuel Gil Martínez.....	140 65	49 22	57	Alfonso Navarro Diaz.....	66 01	23 10
30	Manuel García Molina.....	65 69	22 99	11	Francisco Nadal Rocher.....	229 63	80 37
219	Manuel González Incógnito....	196 85	63 90	121	Salvador Navarro Montesinos..	162 67	56 94
278	Miguel Grau Miret.....	216 92	75 92	663	Fernando Nevado Gallego.....	163 52	57 23
»	Manuel Gutierrez Granada.....	176 33	61 72	»	José Notasi López.....	179 88	62 95
55	Nicolás González Herrera.....	231 14	80 90	10	José Núñez Fernández.....	119 98	41 99
5	Policarpo García Arboleya.....	203 39	71 19	54	Nicanor Núñez Salvador.....	211 65	74 08
523	Remigio García García.....	181 70	63 60	118	Francisco Ortala Torres.....	176 11	61 64
149	Ramón García Martínez.....	231 14	80 90	»	Antonio Olmos Bonet.....	18 19	6 37
»	Santiago Ginés del Fresno.....	96 28	33 70	2	Nicasio Ochoa Hernández..	182 40	63 84
»	Santos González Alvarez.....	70 48	24 66	201	Antonio Porta Capilla.....	175 42	61 40
171	Tomás Gas Barberó.....	76 60	26 81	187	Antonio Peña Molina.....	111 99	39 20
»	Eduardo Jiménez Noguero.....	49 53	17 34	»	Eugenio del Pino Fernández...	64 35	22 52
226	Antonio Hormigo Medina.....	231 14	80 90	192	Francisco Pastor Tarrago.....	126 29	44 20
8	Angel Hurtado Aguilar.....	119 34	41 77	»	Francisco Pita Jiménez.....	16 51	5 78
296	Cecilio Herguido Villaverde....	231 14	80 90	482	Gregorio Pérez Barbero.....	194 26	67 99
62	Félix Hernandez Martínez.....	171 68	60 08	534	Juan Pérez Pérez.....	195 28	68 35
178	Pedro Herranz Fernandez.....	348 06	121 82	648	Jesús Pérez Pérez.....	208 10	72 83
40	Dionisio Yuste Catalá.....	121 96	42 69	116	Jaime Perello Assom.....	209 30	73 25
58	Juan Ibañez Pastor.....	152 14	53 25	515	José Pérez Sotelo.....	186 54	65 29
»	Mariano Iglesias Primicias.....	73 08	25 58	13	José Pérez Uranga.....	91 94	32 18
193	Vicente Jasque Bagón.....	303 49	106 22	236	Juan Peñol Soriano.....	179 25	62 74
488	Tomás Jodra Garrido.....	144 97	50 73	»	José Pellicer Gilabert.....	28 08	9 83
2	Antonio Lladó Ramon.....	205 20	71 82	181	Lucas Pordomingo Esteban....	231 14	80 90
38	Baldomero Leon Perez.....	133 66	48 53	163	Miguel Pordomingo Elena.....	176 65	61 83
280	Domingo Lopez Lopez.....	231 14	80 90	233	Manuel Preceda Varela.....	204 55	71 59
»	Eusebio Lopez Blaned.....	49 53	17 33	»	Manuel Prieto Pombo.....	212 89	74 51
491	Francisco Lopez Ortega.....	153 94	53 88	»	Manuel Portero Bocamosa....	104 15	36 45
89	Gumersindo Supianer Abela....	182	63 70	43	Matías Perucha Llorente.....	231 14	80 90
»	Hipólito Labasa Fraile.....	110 04	33 51	274	Manuel Pérez Rivero.....	132 93	46 53
»	José Lasdies Arnal.....	39 66	13 88	»	Nemesio Pérez Carrales.....	182	63 70
33	José Lascueva Loscos.....	142 33	49 82	50	Nicolás Palacios Obregón.....	231 14	80 90
111	José Lopez Cierzo.....	78 92	27 62	430	Pedro Prats Vila.....	223 12	78 09
»	Juan Ladron Gonzalez.....	86 74	30 36	176	Pedro de la Pidra Llano.....	129 28	45 25
58	Leon Laplaza Arrieta.....	49 30	17 26	574	Pablo Portela Expósito.....	134 49	47 07
19	Manuel Lopez Gonzalez.....	82 55	28 89	59	Prudencio Pardo Rivera.....	58 34	20 42
»	Mariano Lacosta Virmes.....	165 10	57 78	184	Ramón París Paisa.....	197 26	69 04
»	Pedro Lahoz Bordajos.....	53 73	18 81	561	Salvador Piforri Bugué.....	210 28	73 60
108	Ruperto Lopez Sanchez.....	35 90	12 56	»	Tomás Peña Camasara.....	25 91	9 07
»	Tomás Lucas Ibañez.....	36 72	12 85	106	Francisco Quiler Galdón.....	58 05	20 32
»	Andrés Martínez Alvarez.....	53 85	18 85	»	Antero Rodríguez Guadaño....	101 23	35 43
700	Braulio Morcillo Diaz.....	182 45	63 86	»	Vicente Ramos Sánchez.....	191 10	66 68
201	Victoriano Martínez Marin.....	152 90	53 51	34	Zenón Rosa Gutiérrez.....	104 12	36 44
115	Vicente Mirabet Gomez.....	150 77	52 77	»	Cristóbal Raya Pérez.....	8 92	3 12
99	Venancio Miguel Rivera.....	182	63 70	»	Celestino Robledo García.....	83 46	29 21
»	Valentin Mangas Baraja.....	231 14	80 90	8	Domingo Rodríguez Incógnito.	154 57	54 09
100	Cipriano Moreno Alonso.....	176 03	61 61	»	Francisco Rapado Rodríguez...	68 42	23 94
113	Fausto Maeso Martin.....	231 14	80 90	81	Federico del Rey Sánchez.....	22 66	7 93
»	Feliciano Montoro Olmos.....	52 74	18 46	»	Gregorio Recio Urdiales.....	34 55	12 09
3	Francisco Molina Ruiz.....	218 60	76 51	»	Gregorio Rodríguez Arreste...	87 18	30 51
54	Galo Moreno Corchero.....	200 20	70 07	56	Ildefonso Refajo Santos.....	231 14	80 90
»	Gumersindo Miranda Cristobal.	228 24	79 83	96	Ignacio Rivas Incógnito.....	177 76	62 21
52	Gregorio Martin Autoran.....	231 14	80 90	632	Juan Ramos Calvos.....	170 91	59 82
221	Gabriel Martínez Alonso.....	225 68	78 98	143	José Ramirez Belda.....	109 94	38 47
77	José Montoner Viota.....	62 32	21 80	»	José Roman Ares.....	36	12 60
»	Juan Marmaneu Vidal.....	47 51	16 63	»	José Rodríguez Quintela.....	148 59	52 01
»	Juan Mara Poderoso.....	231 14	80 90	207	José Romero Gonzalez.....	201 43	70 52
»	José Mendez Alvarez.....	33 02	11 56	9	José Regó Uz.....	139 80	48 93
2	Juan Martínez Garcia.....	160 14	56 05	266	Juan Rodriguez Expósito.....	183 82	64 34
»	Juan Masip Cardona.....	231 14	80 90	1	Juan Rodero Garcia.....	182	63 70
51	Lázaro Murasabal Alcoyén.....	274 34	96 02	112	Juan Romo Matas.....	214 76	75 16
1	Luis Montero Viana.....	137 29	48 05	»	Juan Reira Planells.....	12 63	4 42
86	Lucas Martín Alvarez.....	241 84	84 64	673	Luis Ramos Cintas.....	103 39	36 19
32	Manuel Montesinos Ibañez.....	134 75	47 16	4	Matias Rodriguez Franchi....	192 37	67 33
»	Manuel Mendez Lopez.....	231 14	80 90	65	Modesto Rodriguez Gutierrez...	157 75	55 21
110	Miguel Maturana Pereda.....	110 39	38 64	237	Patricio Rodriguez Marroqui...	231 14	80 90
107	Miguel Martín Calvo.....	205 66	71 98	60	Pablo Rodriguez Alvarez.....	235 48	82 42
117	Manuel Montero Viana.....	161 36	56 47	234	Anastasio Sanchez Navarro....	253 11	83 59
87	Manuel Martínez Lopez.....	102 20	35 77	94	Vicente Sudra Fuster.....	140 61	49 21
29	Miguel Martínez Perez.....	274 34	96 02	»	Domingo Santiago Almasar....	50 25	17 59
102	Ramon Martínez Fernandez....	18 41	58 94	134	Domingo Solsona Vazquez.....	62 52	21 88
142	Ramiro Morillo Saez.....	214 76	75 17	»	Eleuterio Soto Martín.....	77 69	27 19
»	Ramon Merino Romero.....	160 09	56 03	32	Emilio Salau Lopez.....	359 34	125 77
»	Rafael Morga y Mareca.....	59 09	20 68	240 d.º	Estéban Sanz de Pedro.....	231 14	80 90

82	Francisco Sandí Gonzalez.....	64 62	22 62
»	Felipe Sanchez Sanchez.....	34 86	12 20
626	Gregorio Serrano Marquez.....	197 47	69 12
»	Galo Sanz Andrade....	49 53	17 33
216	José Simó Tosa.....	193 04	67 56
565	Jesús Saavedra Incógnito.....	167 46	58 61
»	Juan Severino Mont.....	50 91	17 82
634	Justo Soler Marcos.....	164 79	57 68
438	Miguel de los Santos Elvira....	130 25	45 59
94	Mariano Saez Marconell.....	119 07	41 68
151	Pablo San Roman San Roman..	214 76	75 17
728	Santiago San Fidel Expósito...	133 32	46 66
»	Anastasio Tejero Gonzalez	42 51	14 83
»	Vicente Tejero Tabuena.....	52	18 20
»	Dionisio Torrero Carjal.....	99 03	24 67
130	Juan Tamajon Ruiz.....	388 77	136 06
594	Juan Torres Ortiz.....	186 15	65 15
666	Juan Teruel Martinez.....	135 28	47 35
»	Leandro Zamora Racionero.....	108 26	37 89
»	Matias Zazurca Comas.....	198 12	69 34
Total.. .. .		49.748 23	17.411 70

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 10.

Negociado 2.º—Orden público.

Siendo repetidos los casos en que por los señores Alcaldes se deja de dar conocimiento á este Gobierno de los hechos ocurridos en sus respectivas localidades, faltando de este modo á lo prevenido en diferentes órdenes y circulares; he creído conveniente recordar este importante servicio tanto á los Sres. Alcaldes como á la fuerza de la Guardia civil para que, tan pronto como tengan noticia de cuanto ocurra, por insignificante que sea, relacionado con el orden público ó que afecten á la seguridad de las personas y perjuicio de sus intereses, lo pongan en conocimiento de mi autoridad; teniendo entendido que cualquiera omisión la consideraré como una falta de celo en un servicio que tanto interesa y que deben ser los primeros en cumplir.

Guadalajara 9 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

—730

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 11

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasen ordenar busca y captura de Felipe Pareja Campos, Rafael de la Cruz, Antonio Cárdenas Yerbes y Francisco Crespo, fugados de la cárcel de Casas Ibáñez, la noche del 5 actual. El primero de 26 años, natural de Huete (Cuenca), vecino de Linares, soltero, con instrucción, estatura 1'610 metros, pelo rubio, ojos pardos, color blanco, delgado; el segundo natural de Albacete, vecino de Cuenca, edad 33 años, casado, sin instrucción, 1'670 metros, peso 60 kilos, pelo castaño, ojos pardos, una cicatriz sobre cada ceja; el tercero natural de Salvatierra (Badajoz), vecino de Valencia, de 33 años, casado y sin instrucción, 1'680 metros, peso 61 kilos, pelo negro, ojos pardos, una cicatriz en el labio inferior. Todos vendedores ambulantes, y el último natural de Fuente Sauco, vecino de Linares, de 37 años, casado, 1'730 me-

tros, peso 72 kilos, pelo y ojos negros y color moreno.»

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos.

Guadalajara 8 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

—714

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 12.

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Torremochuela, la cuarta subasta para el arrendamiento de pastos en el monte de propios, para 8 cabezas de ganado vacuno, 20 mular ó caballar, 10 asnal, bajo el tipo de 62 pesetas y demás condiciones establecidas en el plan forestal vigente.

Guadalajara 7 de Marzo de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 13.

Bajo el rectificado tipo de 64 pesetas, se anuncia nueva subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal de Zarzuela de Jadraque, denominada Rubiales, para 30 vacunos, 20 mulares y 12 asnales, durante el presente año forestal, y demás condiciones de las anteriores. El acto tendrá lugar el día 21 del actual, á las 12 de la mañana, en la Casa Consistorial.

Guadalajara 8 de Marzo de 1893.

El Gobernador

FRANCISCO RIVAS MORENO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Anuncio.

Confirmada por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de fecha 26 de Marzo último, la Real orden de 12 de Julio de 1887, recaída en el expediente instruido con motivo de la quema de recibos hecha al Recaudador que fué por cuenta del Banco de España D. José de Paz, en el pueblo de Budia por una partida carlista en 15 de Mayo de 1874, se conmina á los herederos del citado ex-Recaudador, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, se presenten en la Sucursal del citado Establecimiento de crédito á verificar el ingreso de pesetas 41.474,03, á que asciende el importe de los recibos, acerca de los cuales no autorizó la citada Real orden la extensión de duplicados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Vicente Ardila.

—721

Terminando en 28 del actual el periodo de cobranza voluntaria y la prórroga concedida para proveerse de cédulas personales sin recargo, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes, en armonía con las que ordenó la Dirección general de Contribuciones directas en circular de 22 de Noviembre de 1889.

1.ª Hasta el día 20 del presente mes de Marzo, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia entregarán en esta Administración las cédulas que tengan en su poder, correspondientes á indi-

viduos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas que determina el artículo 37 de la Instrucción.

2.^a La referida entrega ha de verificarse por medio de relación triplicada, en forma legible y modelación impresa como la del padrón, y ha de expresar el nombre del deudor con sus dos apellidos, número que tienen en el padrón, señas exactas de su domicilio, clase de cédulas que les corresponde y causa del descubierto, bien entendido que ésta ha de justificarse como previno la circular de 12 de Septiembre de 1881, ó sea la de los fallecidos con copia certificada del acta de la defunción, sacada del Registro civil; la de los emigrados con certificaciones expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, en que conste la fecha definitiva de la salida del pueblo, y la circunstancia de si dejaron ó no bienes sobre qué ejercer la vía de apremio; en cuanto á los morosos ó defraudadores, se hará constar si han sido ó no invitados á proveerse de cédula.

3.^a Para evitar entorpecimientos y demora en las operaciones de la cobranza por la vía ejecutiva y que sea fácil el cumplimiento del art. 9.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se tendrá especial cuidado al formar las relaciones de descubierto, que á continuación del cabeza de familia, sigan los individuos de la misma que carezcan de cédula.

4.^a Los Ayuntamientos quedan responsables del importe de toda cédula cuyo descubierto no se justifique ó haya sido dado indebidamente.

5.^a Según dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1890, los Ayuntamientos podrán expedir cédulas con recargo á los contribuyentes que no consten en los padrones, y sencillas, previo acuerdo de esta Administración, á los comprendidos en el art. 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á cuyas Autoridades se recomienda el más exacto cumplimiento de cuanto se previene; en la inteligencia de que los Ayuntamientos quedan responsables del valor de las cédulas sobrantes, cuya devolución no se justifique en la relación triplicada, del modo que determinan las prevenciones segunda y tercera de la presente circular.

Guadalajara 10 de Marzo de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.

TORDELLEGO.

El padrón industrial de este pueblo se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tordellego 2 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Blas Sanchez. —713

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1893-94, y examinado por el Ayuntamiento que presido, hallándole conforme y arreglado á las necesidades de esta localidad, se ha servido prestarle su aprobación y acordar que en cumplimiento del art. 146 de la ley municipal vigen-

te, quede expuesto al público en la Secretaría de la corporación por quince días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los habitantes de este término y en su vista formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en cuyo tiempo les serán admitidas.

Lo que se anuncia al público con el fin indicado.

San Andrés del Congosto 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Pablo Clemente.

—712

POZO DE ALMOGUERA.

Rectificación.

En el *Boletín oficial* núm. 28, del 6 del actual, apareció inscrito como Secretario de dicho Ayuntamiento Narciso de la Puerta, debiendo decir Narciso de la Fuente.

—722

BUJARRABAL.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan al público por término de quince días, á contar desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones durante el término expresado, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido del corriente ejercicio.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año anterior.

El presupuesto ordinario para 1893 á 94; advirtiéndose, que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Bujarrabal 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Puente.

—723

PELEGRINA.

Desde este día al 15 del corriente, queda expuesto al público para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893-94, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Pelegrina 1.^o de Marzo de 1893.—El Alcalde, Andrés Benito.

—724

VALHERMOSO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del actual año económico de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las que pasado dicho tiempo no serán oídas.

Valhermoso 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Angel Vallejo.

—726

OLMEDILLAS.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír cuantas reclamaciones á los mismos se presenten, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido de 1892-93.

El presupuesto ordinario para 1893-94.

Las cuentas municipales para 1891-92.

Olmedillas 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

—727

ALMADRONES.

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio.

Las cuentas de presupuesto, de propiedades y caudales del año económico de 1891 á 92.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893 á 94.

Transcurrido que sea dicho término, se someterán ambos documentos con las reclamaciones que se presenten al examen y discusión de la asamblea municipal.

Almadrones 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Victor de la Fuente. —735

CENDEJAS DE LA TORRE.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta localidad para el ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinado por todos los vecinos que gusten hacerlo y oír las reclamaciones que crean conducentes, pasado no serán oídas.

Cendejas de la Torre 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Navarro. —720

VIANA DE MONDEJAR.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, el presupuesto adicional y refundido para 1892 á 93, y el presupuesto ordinario para 1893 á 94.

Durante este plazo pueden hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pasados no serán admitidas.

Viana de Mondejar 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Cucharero. —736

GARGOLES DE ABAJO.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que exige la ley Municipal en su artículo 123, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente en el preciso término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Gárgoles de Abajo 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Sanz. —729

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público, que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcos y Benito Bueno, en causa que se les siguió por amenazas, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que les fueron embargados y se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 137, correspondiente al 14 de Noviembre último, para cuya diligencia se señala el día 4 del próximo Abril, de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas advertencias que se hicieron en el anuncio de primera subasta.

Dado en Pastrana á 8 de Marzo de 1893.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, José A. Cuadrado. —728

JUZGADO MUNICIPAL DE ALEAS.

En este día se ha presentado Paula Palancar, vecina del agregado Romerosa, dando parte de que su hijo

Venancio Muela ha desaparecido de su casa en el día 6 del corriente mes, por la noche, sin dar cuenta á donde iba, y que hasta la fecha no sabe su paradero. En su consecuencia, ruego á las autoridades tanto civiles como judiciales y guardia civil, procedan á la busca y detención de dicho sugeto y lo remitan á disposición de su madre, y para que pueda ejecutarse se insertan á continuación las señas del expresado sugeto.

Aleas 8 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Francisco Atienza.—P. S. M.—Lúcas Chena. —725

Señas del Venancio

Soltero, de 33 años de edad, descolorido, pelo canoso, ojos negros, rebajuelo; viste pantalón de paño remendado, blusa rayada, un pañuelo blanco á la cabeza y calzado de albarcas; no lleva cédula personal.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

del segundo de los concursos que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar, y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente á 1895, versarán sobre el Tema «Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas

3.^a El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesión del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895, el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaración, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, pral.—690